

ACTA DE CONSTITUCIÓN EUZKO ETXEA CASA VASCA

VALPARAÍSO

Valparaíso, República de Chile, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante Jorge Alemparte, Notario Público y de Hacienda, de este departamento y testigos que al final se mencionan, compareció: don Juan Antonio Aboitiz Musatadi, chileno, abogado, casado en únicas nupcias con doña Elsa Guirardi de Aboitiz con cédula de identidad personal número doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y dos de Valparaíso, domiciliado en calle Esmeralda número novecientos uno, mayor de edad, que acreditó su identidad con la referida cédula y expuso: Que especialmente autorizado, según se verá más adelante reduce a escritura pública las siguientes actas:

Acta de Fundación: “En Valparaíso a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las veintiuna horas, en el local de “Academia de Billares”, Avenida Pedro Montt mil novecientos veintiséis, se reunieron los señores: Juan Aboitiz, Victoriano Zabala, Juan Andraca, Antonio Olaeta, Antonio Bilbao, Pedro de Leguina, Ángel Martínez A, Juan Bengoa, Juan Salegui , Pedro María Elorriaga , Pedro Leguina Eguía , José Iraola , Martín Gangoiti y Victoriano Llubia, todos vascos y con domicilio en esta ciudad, con el fin de echar las bases de una sociedad recreativa y cultural que tiene por objeto crear y fomentar intercambio cultural con sociedades chilenas de igual índole, reunir a la familias vascas para su conocimiento y proporcionar a sus afiliados un centro de reunión. Después de discutir las Bases se acordó denominar a la nueva “Euzko Etxea – Casa Vasca”, designando la siguiente **Junta Directiva Provisional:** **Presidente,** don Juan Aboitiz; **Vicepresidente,** don José B. Zabala; **Secretario,** don Pedro de Leguina; **Tesorero,** don Juan Andraca; y **Vocales,** los señores Antonio Olaeta, Victoriano Zabala, Martín Gangoiti, Ángel Martínez y Juan Bengoa. -Se nombró una comisión compuesta por los señores Pedro de Leguina, Antonio Olaeta y Victoriano Zavala, con objeto de elaborar un Proyecto de Estatutos.

El **Presidente,** señor Juan Aboitiz, usa de la palabra para agradecer a sus connacionales, la confianza que depositan en su persona al elegirlo presidente de la nueva sociedad. Después de un breve cambio de impresiones, los señores vocales acordaron celebrar las reuniones de la Junta en el local de la Beneficencia Española, situada en la Plaza de La Victoria.

Siendo las veintidós horas y treinta minutos se levantó la sección. Juan Anduela, A. Martínez A., Pedro M. Elorriaga, José Iraola, L. Martínez L., A. Olaeta, V. Zabala, Martín Gangoiti, Juan Salegui, Juan Aboitiz, P. Andraca, P. Leguina E., D. Bengoa, V. Llubia.

Acta número dos: “En Valparaíso, en el local de la calle Freire número quinientos treinta y ocho se reunieron los señores Juan Aboitiz, Victoriano Zabala, Juan Andraca, Antonio Olaeta, Antonio Bilbao, Pedro Leguina, Ángel Martínez A., Juan Bengoa, Juan Salegui, Pedro M. Elorriaga, Pedro Leguina Eguia, José Iraola, Martín Gangoiti,

Victoriano Llubia, León Martínez L., y Carlos Inchausti B., Julio Benguria, Dámaso Zanaonaindia, Daniel Azcárate, Manuel Figueroa, actuando de secretario don Pedro Leguina. -Se dio lectura al acta de Fundación y fue aprobada por unanimidad.

Tabla Lectura y aprobación de los Estatutos: El Presidente hace uso de la palabra manifestando que el objeto de la Asamblea es discutir y aprobar el proyecto de Estatutos presentado por la comisión.- A continuación se dio lectura al proyecto de Estatutos:

Estatuto de la Sociedad Recreativa y Cultural Euzko Etxea – Casa Vasca de Valparaíso.

Los estatutos de la Sociedad tienen fuerza obligatoria sobre todo ella y sus miembros están obligados a obedecer bajo la pena que los mismos Estatutos establezcan. Igual fuerza y sanción tienen los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.

Título Primero:

De la Sociedad y su objeto:

Artículo Primero.- Se constituye una Sociedad recreativa y cultural que se denominará “Euzko Etxea “– Casa Vasca, cuyo domicilio social será la ciudad de Valparaíso y cuyos fines son:

a) La reunión de la familia vasca para conocimiento y ayuda mutua, creando lazos de confraternidad entre los individuos de la raza vasca.

b) Proporcionar a los afiliados un centro de reunión donde con diversiones sanas y honestas serán atractivas las reuniones familiares,

c) Mantener vivo el amor a las viejas tradiciones y buenas costumbres vascas y crear vínculos de solidaridad con las demás instituciones similares existentes en la República de Chile y con las que pudieran crearse, con las ya existentes o susceptibles de crearse en el extranjero.

d) Mantener siempre las cordiales relaciones y estrecha unión entre chilenos y vascos,

e) Crear y fomentar una biblioteca compuesta con preferencia con obras de autores vascos cuyos temas se refieren a Euskadi y autores extranjeros que traten del mismo tema.

f) Cultivar el arte vasco en general y con especial empeño la literatura Euskerika , el teatro, la música y la danza.

g) Dedicar una especial atención a nuestro idioma el Euskera por ser el hecho diferencial del alma vasca, cuidado de su estudio, práctica y perfeccionamiento.

Título Segundo:

De los socios:

Artículo segundo.- Para pertenecer a Euzko Etxea se precisará cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vasco - haber nacido en Euskadi.
- b) Ser descendiente de vascos, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento.
- c) Gozar de buena reputación y no haber sufrido ninguna condena de delitos comunes
- d) Haber cumplido los quince años de edad.

Clasificación de los Socios:

Artículo Tercero.- Los socios de “ Euzko Etxea” estarán clasificados en:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios activos.
- c) Socios cooperadores y de socios transeúntes.

Artículo cuarto.- Los vascos que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo segundo, firmen la solicitud de ingreso antes de la celebración de la Asamblea general, serán socios fundadores, gozando de todos los privilegios que le confiere esta calidad de socio. Los vascos que, cumpliendo lo que queda establecido en el artículo segundo, deseen ingresar después de celebrar la primera Asamblea general tendrán que presentar una solicitud al Presidente de la Institución, patrocinada por dos socios fundadores o activos. Esta solicitud estará expuesta durante quince días en el tablero de la Institución siguiendo durante este tiempo los trámites que establezcan los Reglamentos Internos de la Sociedad, en la primera sección de la Junta Directiva, será admitida o rechazada dicha solicitud.

Artículo quinto.-

Socios cooperadores serán, aquellos que no reuniendo los requisitos establecidos en el artículo segundo, simpaticen con la Institución y se incorporen en ella, tendrán los mismos deberes que los socios activos, pero no tendrán voz ni voto en la Juntas Generales, ni podrán formar parte de la Junta Directiva, ni desempeñar cargo alguno dentro de la Institución.

Socios Transeúntes serán aquellos vascos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo segundo, se encuentren accidentalmente en Valparaíso y hayan seguido las tramitaciones exigidas a los socios activos. Tendrán las mismas obligaciones y excepciones que los socios cooperadores.

De las obligaciones de los socios:

Artículo sexto.- Son obligaciones de los socios fundadores y activos:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas
- b) Respetar y cumplir los presentes estatutos, los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Junta General y lo de la Junta Directiva.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron nombrados por la Junta General o la Junta Directiva.
- d) Asistir a las Juntas Generales interviniendo con voz y voto en los debates y deliberaciones.

Artículo Séptimo.- Son obligaciones de los socios cooperadores y transeúntes:

- a) Respetar y cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, los acuerdos de la Junta Directiva y la Junta General.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Asistir a las juntas generales pero sin voz ni voto.

De las Prerrogativas de los socios:

Artículo Octavo.- Son prerrogativas de los socios fundadores y activos:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se puedan nombrar.
- b) Tener voz y voto en las juntas generales.
- c) Frecuentar el salón social y sus dependencias.
- d) Ser atendido en los reclamos justos que tuviera que hacer en cuanto considere lesionados sus derechos como socios. Para los efectos de esta disposición los reclamos serán oídos por la Junta Directiva que los calificará obrando en consecuencia.

Artículo noveno.- Son prerrogativas de los socios cooperadores y transeúntes:

- a) Frecuentar el salón social y su dependencia.

b) Ser atendido en los reclamos justos que tuviere que formular siendo atendido en la misma forma que los socios fundadores y activos.

De las sanciones y exclusiones de los socios:

Artículo (primero) Décimo.- Un socio será excluido de la Institución por las causas siguientes:

- a) Por ser voluntad que, en carta certificada expresará al Presidente.
- b) Por el hecho de no pagar sus cuotas durante cuatro meses consecutivos sin causa justificada.
- c) Por faltar a los presentes estatutos, Reglamentos Internos, o a las obligaciones impuestas por la Junta General o Junta Directiva.
- d) Por propagar privada o públicamente especies que perjudiquen en buen nombre de la institución o de las personas que la dirigen en lo que se refiere a las actuaciones propias de los cargos que desempeñan dentro de la sociedad.
- e) Por haber recurrido a declaraciones falsas para hacerse admitir y
- f) Por haber sido condenado por la justicia ordinaria por delitos comunes o por faltas aflictivas.

Artículo Undécimo.- Los socios podrán ser suspendidos de la calidad de tales temporal o permanentemente, por acuerdo tomado en la Junta Directiva, pero tendrá derecho a defenderse ante la Junta General.

Artículo Duodécimo.- Los socios que voluntariamente cancelen el carácter de tal podrán nuevamente ingresar a la Institución.

Título Tercero:

De la Junta Directiva:

Artículo Décimo Tercero.- Los destinos de “Euzko Etxea” de Valparaíso estarán regidos por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Bibliotecario y cinco vocales.** Estos cargos que serán ad-honoren y desempeñados solamente por los socios fundadores o activos.

Artículo Décimo Cuarto.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en la Junta General que al efecto se celebre, siendo la votación secreta y sin especificaciones de cargos. Una vez elegidos los miembros que han de constituir la Junta Directiva, ellos mismos también en votación secreta, se distribuirán los cargos.

Renovación de la Junta Directiva:

Artículo Décimo Quinto.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán dos años en ejercicio de sus cargos, renovándose cada año el cincuenta por ciento de sus componentes. Para dar cumplimiento a esta disposición, al cumplir un año en ejercicio la primera Junta Directiva se eliminarán por sorteo seis de sus miembros que podrán ser reelegidos.

Deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

Artículo Décimo Sexto.- Son deberes y atribuciones de la junta Directiva:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de la Junta General y sus propios acuerdos.
- b)** Representar oficialmente a la Institución.
- c)** Acordar y autorizar los gastos que demande la buena marcha de la Institución
- d)** Convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- e)** Aceptar socios, rechazar aspirantes, aceptar o rechazar las reincorporaciones de socios y separar de la Institución aquellos socios que por su conducta contraria a la buena marcha de la sociedad se hagan acreedores de tal sanción conforme a lo establecido en los Estatutos
- f)** Designar comisiones especiales o permanentes que creyesen necesario para cumplir los fines para los que se establece la Institución.
- g)** Verificar el movimiento de fondos y documentos que presente el Tesorero.
- h)** Hacer comparecer a su presencia a los socios cuando fuere necesario oírlos para adoptar alguna resolución relacionada con ellos.
- l)** Responder ante la junta General de la buena marcha de la Institución y de la buena inversión de fondos.
- j)** La Junta Directiva se reunirá cada quince días en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros.
- k)** La Junta directiva estará en quórum legal con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros, o sea, nueve miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

l) El miembro de la Junta Directiva que no asista a cuatro sesiones seguidas o a seis alternas sin previo aviso o causa justificada, se considera que renuncia a su cargo y se llamará a ocupar esta vacante al socio que obtuvo mayor número de votos inmediatamente después del último elegido y la Junta Directiva decidirá el cargo que debe desempeñar excepto el cargo de Presidente, que lo ocupará el Vicepresidente.

Del Presidente:

Artículo Décimo Séptimo.- El Presidente es el representante legal de Euzko-Etxea.

Deberes y atribuciones del Presidente:

Artículo Décimo Octavo.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias y sesiones de la Junta Directiva y una vez aprobada las actas de las mismas firmadas en unión del Secretario.
- b) Autorizar con su firma cualquier movimiento de fondos de la Institución.
- c) Firmar todo escrito concerniente a la sociedad en unión del Secretario.
- d) Tratar de avenir y conciliar amigablemente los disgustos que pudieran suscitarse entre los socios, no siendo de carácter privado, e influir por cuantos medios tenga a su alcance, a fin de conservar la armonía y conformidad entre ellos.
- e) Presentar al término de su período presidencial una memoria sobre la marcha de la Institución bajo su Administración.

Del Vicepresidente:

Artículo Décimo Noveno.- Corresponde al Vice-Presidente reemplazar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones y obligaciones de éste, cuando el Presidente faltara por cualquier motivo.

Artículo Vigésimo.- El Vice-Presidente tomará carácter de Presidente efectivo en caso de dimisión o muerte de éste, permaneciendo con el cargo durante el tiempo que le pertenecía al Presidente renunciado o fallecido.

Del Secretario:

Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y atribuciones del Secretario son:

- a) Llevar al día el libro de actas, en el que redactará fiel e imparcialmente lo tratado en cada sesión y una vez aprobada las actas las firmará en unión del Presidente.
- b) Dar cuenta de los asuntos su secretaria.

- c) Archivar toda comunicación que reciba y dejar copia de toda correspondencia despachada.
- d) Citar a todas las Juntas Generales y de directiva cuando lo ordene el Presidente o en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- e) Cuidar del archivo y documentos de la Sociedad.
- f) El Secretario guardará bajo su responsabilidad todos los útiles y enseres de la Secretaría que deberá anotarlos en un libro inventario a medida que se adquieran y
- g) Redactar la memoria anual para ser presentada a la Junta General.

Del Pro-Secretario:

Artículo Vigésimo segundo: Son obligaciones del Pro-Secretario:

- a) Reemplazar al Secretario en su ausencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Colaborar en la formación de listas o estado de Secretaria,
- c) Colaborar en todo lo que la buena marcha de la Secretaria sea necesaria, o estado de Secretaria.

Del Tesorero:

Artículo Vigésimo Tercero.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar los libros de Contabilidad conforme a la Ley.
- b) Extender y firmar en unión del Presidente, los recibos para los cobros de la sociedad.
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Estado detallado de Caja, y anualmente un balance para incluirlo en la memoria.
- d) Depositar en el Banco que la Junta Directiva acuerde, los fondos sociales.
- e) Pagar las cuentas que se adeuden aprobadas por la Junta Directiva y con el visto bueno del Presidente.
- f) No podrá girar ni retirar valores del Banco sin autorización de la Junta Directiva, debiendo los valores, cheques u otro documento llevar la firma del Presidente y el timbre de la Institución.

Del Pro-Tesorero:

Artículo Vigésimo cuarto.- Son obligaciones del Pro-Tesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en ausencia de éste, con todas las obligaciones y atribuciones, dando cuenta fiel del movimiento habido en Tesorería durante la ausencia del tesorero.
- b) Llevar al día el libro registro de socios donde anotará detalladamente todos los datos relacionados a cada uno de ellos y
- c) Prestar su ayuda al Tesorero en el desempeño de sus funciones.

Del Bibliotecario:

Artículo Vigésimo Quinto.- Son obligaciones concernientes al Bibliotecario:

- a) Proponer a la Junta Directiva cuántas iniciativas juzgue convenientes a los fines de la sociedad en el orden intelectual y cultural.
- b) Llevar un libro donde anotará la procedencia fecha de adquisición y costo de las obras, si son donadas por algún socio o simpatizante con Euzko-Etxea, la fecha de donación y nombre del donante.
- c) Cuidar de la conservación y buen orden de las existencias de la biblioteca.
- d) En la memoria anual dará cuenta a la Junta General del movimiento habido en la biblioteca expresando las obras adquiridas y las sumas invertidas en ellas.

De los vocales:

Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y obligaciones de los vocales son:

- a) Cada uno de los vocales hará un turno circular de ocho días asistiendo diariamente a la Sociedad para imponerse del buen orden y Administración de la misma.
- b) Atender las reclamaciones que les puedan presentar los socios respecto del servicio Interno de la Institución y satisfacer a ellas si son atendibles y dar cuenta de lo sucedido en la primera Junta Directiva.
- c) Velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por las Juntas y hacer cumplir estrictamente los estatutos y Reglamento Interno.

De los Inspectores de Cuentas:

Artículo Vigésimo Octavo.- En la Asamblea General que menciona el artículo décimo cuarto, después de elegidos los miembros de la directiva se procederá a elegir por aclamación tres Inspectores de cuentas que permanecerán en sus cargos por el término de un año y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Deberes y atribuciones de los Inspectores de Cuentas:

Artículo Vigésimo Noveno.- Son deberes de los Inspectores de cuentas:

- a) Verificar el estado de caja a lo menos trimestralmente.
- b) Comprobar la exactitud de los libros de contabilidad y la existencia de títulos o valores de cualquier clase que se hallen depositados en arcas sociales.
- c) Comprobar la exactitud del Balance e inventario anual y autorizar con su firma para ser presentado con la Asamblea General.

Título Cuarto:

De las Juntas Generales:

Artículo Trigésimo.- Se celebrarán dos Juntas Generales al año. En el mes de Enero para la elección de los miembros de la Junta Directiva y presentación de la memoria y balance anual y otra en el mes de Julio para poner en conocimiento de los socios la marcha de la Institución. En las Juntas Generales ordinarias se tratará en primer término el orden del día previsto en los presentes Estatutos y a continuación todo aquello que contribuya al logro de los fines que persigue la sociedad.

Artículo Trigésimo Primero.- Se celebrará Junta General Extraordinaria siempre que así lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva o por acuerdo escrito presentado al presidente por veinticinco socios fundadores y activos al corriente en el pago de sus cuotas. En estas Juntas no se podrá tratar más asuntos que aquellos para los que fueron convocados.

Artículo Trigésimo Segundo.- Ni las Juntas Ordinarias ni las Extraordinarias podrán sesionar con menos de veinte socios fundadores o activos en primera citación, pero en segunda, que se celebrará media hora después de la primera, podrán sesionar con el número que hubiere en la sala.

Artículo Trigésimo Tercero.- Todos los acuerdos de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberán contar con la mayoría absoluta de votos favorables, es decir, uno más de la mitad de los votantes. Los socios deberán asistir a las Juntas y en ningún caso podrán ser representados en ellas por otras personas o por escrito.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Todas las sesiones y Juntas Generales se celebrarán en los días y horas señaladas en las citaciones.

Título Quinto:

Disposiciones Generales:

Artículo Trigésimo Quinto.- El Euzko-Etxea, con el fin de reunir a la familia vasca, sin distinción de colores políticos ni credos religiosos, no tendrán ningún carácter político,

en consecuencia, no podrá exhibir dentro de su recinto social ni en el exterior de su local, banderas, escudos u otro cualquier atributo que representen a estados políticos constituidos oficialmente, exceptuando los vascos y los de la República de Chile.

Artículo Trigésimo Sexto.- Quedan absolutamente prohibidos los juegos de azar y embite.

Artículo Trigésimo Séptimo.- La Junta Directiva procurará adquirir todos los implementos usuales para los grupos de danzarines para su presentación.

Artículo Trigésimo Octavo.- Euzko-Extea procederá a su liquidación, cuando así lo acuerde en Junta General Extraordinaria citada al efecto, en votación secreta y con votos afirmativos de las cuatro quintas partes de los socios activos y fundadores, todos al día en el pago de sus cuotas. Los haberes, útiles y enseres pasarán a las Instituciones chilenas de Beneficencia.

Artículo Trigésimo Noveno.- La modificación de los presentes Estatutos deberán ser acordados en Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para este objeto, requiriéndose para llevar a efecto las modificaciones respectivas un quórum no inferior a las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto. Se discutirán los presentes Estatutos, artículo por artículo y fueron aprobados por unanimidad. La Asamblea faculta en forma expresa a los señores Juan Antonio Aboitiz y Pedro Leguina para que conjunta o individualmente reduzcan a escritura pública el Acta de constitución de la corporación, los Estatutos y las demás actas y documentos que fueren necesarios y recaben del Supremo Gobierno se conceda a la Institución la personalidad jurídica pertinente y acepten las modificaciones que su Excelencia el Presidente de la República crea necesario efectuar a los Estatutos y para reducir dichas modificaciones a escritura pública. Los asistentes aprueban en este acto la presente acta sin necesidad de nuevas sesión. Se levanta la sesión y en comprobante firman.

El Presidente Juan Aboitiz, El Secretario P. Leguina, P.M. Elorriaga, A. Martínez A., C. Inchausti, P.M. Elorriaga, A. Olaeta, Juan Bengoa, José Iraola, Juan Salegui, J. Benguria, M. Figueroa, Martín Gangoiti, Juan Andraca, V. Zabala, Dámaso Zanaonaindia, P. Leguina E., V. Llubia, D. Azcárate, León Martínez.

Conforme con su original corriente a folios uno a catorce inclusive del libro de Actas respectivo que tuve a la vista. Así lo otorgó y en comprobante, previa lectura, firma con los testigos doña Olga Contreras Castro y doña Silvia Gatica Correa, empleadas, domiciliadas en calle Prat, número seiscientos cincuenta y seis, oficina diecisiete. Se pagó en estampillas colocadas al margen de esta escritura el impuesto de diez pesos que indica la ley de Timbres, Estampillas y Papel sellado. Agregándose, además, las estampillas de cargo del notario que ordena la ley cinco mil novecientos cuarenta y ocho. Se da copia.

Valparaíso, República de Chile, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Ernesto Cuadra Miranda, notario, abogado, y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció don Juan A. Aboitiz Musatadi, chileno, abogado, casado, de este domicilio, calle Blanco número novecientos cinco, mayor de edad, acredito su identidad con cédula número doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y dos de Valparaíso, y expuso:

Que especialmente facultado para este acto, como se verá más adelante y para que surta los efectos legales del caso, **reduce a escritura pública el Acta de Asamblea celebrada con esta fecha por los socios de la corporación recreativa y cultural denominada “Euzko Etxea”, Casa Vasca, de Valparaíso** y que es del texto literal siguiente:

“En Valparaíso, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en el local de Freire quinientos treinta y ocho, se reunieron los señores Juan Aboitiz, Victoriano Zabala, Juan Andraca, Antonio Olaeta, Antonio Bilbao, Pedro Leguina , Ángel Martínez, Juan Bengoa, Juan Salegui, Pedro M. Elorriaga , Pedro Leguina Eguia, José Iraola, Martín Gangoiti Victoriano Llubia, León Martínez, Carlos Inchausti, Julio Benguria, Dámaso Zarronaindía, Daniel Azcárate y Manuel Figueroa, actuando se Secretario don Pedro Leguina, previas las publicaciones de rigor.

Objeto de la reunión. El Presidente hace uso de la palabra, manifestando que la Asamblea tiene por objeto, **en primer término**, conocer el informe emitido por el Consejo de Defensa Fiscal, relativo a la observación que dicho organismo ha formulado a los Estatutos de la Institución denominada Euzko Etxea, Casa Vasca, y **en segundo término**, dar cumplimiento a dicha observación, **redactando y aprobando un nuevo artículo de los Estatutos para subsanar esta dificultad legal.**

El Secretario da lectura al informe emitido por el Consejo de Defensa Fiscal y que en su parte pertinente dice así:

“Deben, en consecuencia, completarse los estatutos con una disposición que fije el monto de las referidas cuotas, facultando en este caso al Directorio o la Asamblea para modificarlas, si así fuere necesario para realizar los fines de la corporación”

Acto continuo, el Presidente somete a la discusión y aprobación de los señores asambleístas el siguiente artículo que se considerará como parte integrante de los Estatutos sociales aprobados en la última asamblea General, Acta número dos y que fueron reducido a escritura pública con fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete en la Notaría de Don Jorge Alemparte de esta ciudad, Artículo que tendrá el número cuarenta y que es del tenor siguiente:

Artículo Cuarenta: La cuota social que deberán pagar los socios, sean fundadores, activos, cooperadores o transeúntes será de veinte pesos mensuales. Se faculta al Directorio de La Institución para modificar, ya sea aumentando o disminuyendo la cuota social, según fuere necesario para realizar los fines de la corporación.

El Presidente ofrece la palabra a los señores asambleístas sobre el proyecto de artículo recién leído y después de una discusión en que interviene varios de los señores asambleístas es aprobada por unanimidad.

La asamblea faculta en forma expresa para que los señores Juan A. Aboitiz y Pedro Leguina, conjunto o individualmente, reduzcan a escritura pública la presente acta y continúen en las diligencias necesarias para obtener la personalidad jurídica de la Institución.

Los asistentes aprueban en este acto la presente acta sin necesidad de nueva sesión y en comprobante firman: Pedro Elorriaga, Juan Aboitiz, A. Martínez, V. Llubia, León Martínez, C. Inchausti, Pedro Leguina, A. Bilbao, Martín Gangoiti, Juan Andraca, A. Olaeta B., Dámaso Zarraonaindía, José Iraola, V. Zabala, M. Figueroa, J. Benguria, Juan Bengoa, Daniel Azcárate, Juan Salegui, Pedro Leguina. Conforme con su original, escrito en los folios catorce, quince y dieciséis del respectivo libro de actas, que he tenido a la vista en este acto.

En comprobante firma el compareciente, previa lectura, con los testigos Alberto Cancino C. y don René Fuentes N. Se colocaron en el registro cinco pesos en estampilla por impuesto del papel sellado, y un peso por contribución notarial.

